

género para todo el mundo y durante un plazo de treinta años, la integridad de los derechos renunciados de propiedad intelectual o industrial que le correspondieran o pudieran corresponderle por su actuación (excepto SGAE). Radio Televisión Española podrá en su consecuencia comerciar, ceder, emitir y exhibir libremente y sin limitación alguna los registros de su actuación en cualquier modalidad audiovisual, presente o futura salvo estipulación en contrario consignada en cláusula especial. Undécima. *Resolución del contrato.*

1. Cuando por causas no imputables al «músico» RTVE resuelva unilateralmente el contrato, el «músico» percibirá, según los casos, las siguientes cantidades:

a) El 25 por 100 de la cantidad total pactada, si no se hubiera iniciado el trabajo.

b) La cantidad total pactada, si el «músico» hubiera comenzado el rodaje o grabación de la obra.

2. En caso de enfermedad del «músico» dentro de la vigencia del contrato, RTVE podrá resolverlo indemnizando al «músico» con el 75 por 100 de las cantidades que le falte por devengar y el 100 por 100 en caso de accidente laboral.

3. Radio Televisión Española podrá resolver el contrato, sin indemnización, por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente y esto sin renuncia a las posibles reclamaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Duodécima. *Seguros.*—Radio Televisión Española suscribirá una póliza de seguros para los «músicos» que intervengan en las grabaciones y programas, y que garanticen los accidentes laborales que puedan sobrevenirles durante las jornadas de trabajo, ensayo o grabación. Los capitales garantizados serán:

Muerte, 1.000.000 de pesetas.

Incapacidad total, 2.000.000 de pesetas.

Incapacidad parcial, según escala oficial.

Decimotercera. *Vigencia.*—El plazo de vigencia del presente acuerdo será desde su firma hasta el día 31 de diciembre de 1984.

Su denuncia deberá realizarse al menos con dos meses de antelación a la fecha de finalización, considerándose prorrogado tácitamente en caso contrario.

Decimocuarta. *Comisión Paritaria.*—Como órgano de interpretación y vigilancia del presente acuerdo, se crea una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres representantes de los Sindicatos firmantes y tres representantes de Radio Televisión Española. Asimismo podrán incorporarse a esta Comisión los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.

Esta Comisión, una vez denunciado el presente acuerdo, fijará la fecha de negociación del mismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3107

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, número 32/1980, promovido por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978 Expediente de marca número 854.861.

En el recurso contencioso-administrativo número 32/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 20 de abril de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustados a derecho los acuerdos de 5 de octubre de 1978 y 11 de enero de 1980 del Registro de la Propiedad Industrial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por la «Cia. Oleícola de Refinación y Envasado, S. A.»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3108

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 934-79, promovido por don Miguel Torres Carbo, contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 934-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Miguel Torres Carbo, contra resolución de este Registro de 6 de junio de 1978, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 30 de junio de 1981 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Torres Carbo, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1978 y 17 de julio de 1979, este de repulsa de la reposición entablada contra el primero, por los que se concedió a don Juan José y don Gerardo Torres Filoso la marca número 821.257, «Torres Filoso», clase 33, relativa a vinos y licores, cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3109

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana, hace saber, que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, superficie y términos municipales:

2.211-A. «Alejandra». Arcilla. 16 cuadrículas. Olocau del Rey y Todolella.

2.226. «Alcora». Arcilla. Una cuadrícula y 213.853 metros cuadrados. Alcora.

2.257. «Silvestre». Arcilla. Una cuadrícula y 78.847 metros cuadrados. Alcora.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón de la Plana, 5 de diciembre de 1983.—El Director provincial accidental, R. Debón.

3110

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.

Ilmos Sres.: Visto el escrito formulado por la Empresa ATISAE, con domicilio social en la calle San Telmo, número 28, Madrid-16, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Albacete;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por resolución de fecha 16 de diciembre de 1981 con el número 02-06.

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete en el que se certifica que las instalaciones han sido construidas de acuerdo con el proyecto previamente aprobado;

Visto que no existe objeción por parte del Organismo competente de la Junta de Castilla-La Mancha a la puesta en funcionamiento de la citada estación ITV;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad ATISAE con el número 02-06 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación

en el campo de la inspección técnica de vehículo, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos sita en la parcela 30-1 del polígono industrial «Campollano», de Albacete.

La presente resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba el Organismo competente de la Junta de Castilla-La Mancha en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa ATISAE informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas, por el Organismo competente de la Junta de Castilla-La Mancha o en su defecto por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Se ha asignado a la estación la contraseña AB-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Organismo competente de la Junta de Castilla-La Mancha, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro Directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículo (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el lógico para la información de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos Mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de inspección mecánico asimilado a Especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad, no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—El Director general, Joan Majo Cruzate.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

3111 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos.

3.453. «Almonacid». Recursos de la Sección C). 1.863. 3° 39' y 4° 02'W. 39° 51' y 39° 42'N.

3.454. «Orgaz». Recursos de la Sección C). 1.638. 3° 43' y 4° 09'W. 39° 42' y 39° 35'N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 10 de diciembre de 1983.—El Director provincial (ilegible).

3112 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

5.478. «Alcorisa». Carbón (recurso Sección D). 77. Alcorisa, Andorra y Berge.

5.511. «Cristina». Arcillas refractarias. 6. Manzanera.

5.491. «Virgen del Tremedal». Mármol. 2. Villarroya de los Pinares y Fortanete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 12 de diciembre de 1983.—El Director provincial accidental (ilegible).

3113 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Zaragoza y Huesca.*

Con fecha 14 de diciembre de 1983 por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 2.562. Nombre: «Zaragoza II». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 2.790. Meridianos: 1° 16' y 0° 45'W. 42° 22' y 42° 12'N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán.

3114 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Zaragoza, Huesca y Navarra.*

Con fecha 14 de diciembre de 1983, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 2.560. Nombre: «María del Sagrario». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 2.790. Meridianos: 1° 16' y 0° 45'W. Paralelos 42° 32' y 42° 22'N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán.

3115 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la modificación de la línea de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la modificación de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de San Adrián (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Modificación de trazado de línea por instalación de polígono industrial.
- Características principales: Modificación del trazado de 323 metros, de la línea a 13,2 KV, Cárcar-Calahorra.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968 de noviembre, ha resuelto: